



Asamblea General

Septuagésimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
30 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 13ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el 20 de octubre de 2015, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Charles (Trinidad y Tobago)

Sumario

Tema 86: del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe/a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

15-18141 (S)



Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 86 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal
(*continuación*) (A/70/125)

1. **El Sr. Manhiça** (Mozambique) dice que la cuestión de la aplicación del principio de la jurisdicción universal es de gran importancia e interés para todos los Estados Miembros, en particular para los Estados de África. Su delegación considera que es inapropiado que determinados Estados intenten aplicar el principio cuando aún no se ha alcanzado un consenso universal sobre el asunto, ya que la aplicación unilateral del principio puede trastornar el sistema jurídico internacionalmente aceptado.

2. La jurisdicción universal debe ejercerse con cautela y solo después de que la comunidad internacional haya establecido los criterios para su aplicación, determinado su compatibilidad con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de derecho internacional e identificado los delitos que pueden estar sujetos a la jurisdicción universal y las circunstancias en que pueden invocarse. El ejercicio de la jurisdicción universal solo puede ser legítimo si se respetan los principios de la igualdad soberana de todos los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y la inmunidad de los funcionarios del Estado, en particular de los Jefes de Estado.

3. Mozambique condena firmemente la aplicación del principio de la jurisdicción universal por motivos políticos o razones distintas de las permitidas con arreglo al derecho internacional. Sin embargo, puede ser un instrumento importante para el enjuiciamiento de los autores de ciertos delitos graves, como los relacionados con la trata de esclavos, la trata de seres humanos, la piratería aérea y marítima, el terrorismo y los actos conexos, el secuestro, la delincuencia organizada y el genocidio, entre otros. Su delegación jamás consentirá la impunidad y está dispuesta a compartir experiencias y mejores prácticas sobre la cuestión con otros Estados Miembros.

4. **El Sr. Elshenawy** (Egipto) dice que el principio de la jurisdicción universal es uno de los instrumentos que la comunidad internacional puede utilizar para combatir la impunidad y establecer el estado de derecho. Actualmente se está debatiendo seriamente en Egipto la incorporación de ciertos delitos muy graves, como los crímenes de lesa humanidad y los crímenes

de guerra, en la legislación nacional y el establecimiento de la jurisdicción universal en ese sentido. La jurisdicción universal puede servir de complemento a la jurisdicción nacional.

5. Fundamentalmente, cada Estado debe ser responsable de la persecución penal de los delitos cometidos en su propia jurisdicción, y la jurisdicción universal solo debe ejercerse cuando el Estado en que se ha cometido el delito no pueda o no desee enjuiciar a los responsables. Por consiguiente, es preciso intensificar los esfuerzos, de conformidad con el principio de la implicación nacional, a fin de apoyar las reformas judiciales que permitan a cada Estado lograr la capacidad necesaria para asumir sus propias responsabilidades en ese sentido.

6. La jurisdicción universal debe ejercerse con neutralidad y no debe politizarse en modo alguno. Debe aplicarse con pleno respeto de los principios del derecho y las costumbres internacionales, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en particular los principios de igualdad soberana, la no injerencia en los asuntos de otros Estados y la inmunidad de los Jefes de Estado y otros altos funcionarios, un principio confirmado por la Corte Internacional de Justicia.

7. Su delegación está dispuesta a trabajar con otras delegaciones para superar las diferencias.

8. **El Sr. Rogač** (Croacia) dice que la jurisdicción universal es un instrumento subsidiario poderoso para poner fin a la impunidad por la comisión de crímenes internacionales fundamentales. El derecho penal de Croacia permite el ejercicio de la jurisdicción penal por las violaciones más graves del derecho internacional, independientemente del lugar de comisión del delito y de la nacionalidad del autor o de la víctima. Sin embargo, se establecen ciertos límites para asegurar que la jurisdicción universal se aplique con responsabilidad y como medida excepcional de último recurso a fin de evitar que se use injustificadamente o por motivos políticos. El ejercicio de la jurisdicción universal depende únicamente de la naturaleza del delito sin limitación en cuanto a los territorios de los Estados. Debe aplicarse únicamente con carácter subsidiario; en otras palabras, solo si el Estado al que pertenecen los autores o las víctimas o en cuyo territorio se cometieron los delitos no desea o no puede enjuiciar a los responsables. Por otra parte, el Estado que ejerce la jurisdicción universal debe respetar las normas internacionales del debido proceso

y aplicarla de buena fe, de manera razonable, previsible y responsable, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional y la cortesía internacional, incluidas las relativas a la cooperación internacional en asuntos penales.

9. Su delegación alienta a Serbia a que introduzca en su legislación la jurisdicción universal para los delitos internacionales fundamentales y que la aplique con estricta adhesión a los mencionados principios. Lamentablemente, la actual legislación de Serbia, la Ley de 2003 sobre la Organización y las Competencias de las Autoridades Estatales en los Procesos relativos a los Crímenes de Guerra, no es universal, ya que se aplica únicamente a los Estados vecinos, ni subsidiaria, ya que es contraria a los principios básicos para el ejercicio de la jurisdicción universal. Ese sistema arbitrario y deficiente no solo socava la cooperación internacional en asuntos penales, sino que, en última instancia, obstaculiza la lucha contra la impunidad. Serbia podría enjuiciar a los autores de algunas de las violaciones más graves cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia sobre la base del principio de la personalidad activa sin invocar esa controvertida ley, ya que la mayoría de los acusados son serbios. En relación con otros casos menos numerosos en que los autores son nacionales de Estados vecinos, Serbia debe hacer uso de los mecanismos vigentes de asistencia recíproca en asuntos penales entre los Estados, la cortesía internacional y los acuerdos bilaterales que ya están en vigor.

10. Croacia apoya firmemente el papel de los mecanismos de la justicia penal internacional y reconoce plenamente las decisiones del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Rechaza la idea de que un Estado intente suplantar esos mecanismos limitando la jurisdicción universal a la "jurisdicción regional".

11. **El Sr. Celarie Landaverde** (El Salvador) dice que El Salvador reconoce la jurisdicción universal como una herramienta destinada a evitar la impunidad de los delitos más graves a nivel internacional, incluidos la tortura, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Con arreglo al artículo 10 del Código Penal de El Salvador, la jurisdicción universal puede aplicarse a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña, si existe una afectación a bienes protegidos internacionalmente por normas del derecho internacional o una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.

Aunque no contiene una lista taxativa de delitos, la ley regula el elemento central que fundamenta la jurisdicción universal, la característica que la distingue de la jurisdicción basada en la territorialidad o la personalidad, a saber, que la naturaleza del delito constituye el único punto de conexión relevante para su aplicación.

12. Se ha hecho evidente durante diversos períodos de sesiones que, mientras que una gran cantidad de Estados han regulado la jurisdicción universal en su normativa, aún persisten muchas interrogantes respecto de su aplicación, lo que impide el establecimiento de un verdadero estándar internacional en la materia. Como punto de partida, es importante reconocer la excepcionalidad del principio de jurisdicción universal, que solo podrá funcionar de manera legítima si el Estado en que se ha cometido el delito, o que es competente en virtud de otros principios de aplicación de la ley penal, carece de voluntad o de capacidad para investigar el delito y juzgar y sancionar a los autores. Asimismo, es importante distinguir la jurisdicción universal de otras figuras que tienen como propósito evitar la impunidad, como la obligación de extraditar o juzgar, o de la jurisdicción atribuida convencionalmente a tribunales internacionales. Su delegación estima que es necesario continuar con el estudio jurídico del tema con el objeto de precisar los lineamientos generales que deberían aplicar todos los Estados Miembros.

13. **El Sr. Atlassi** (Marruecos) dice que el principio de la jurisdicción universal es una excepción de las normas tradicionales del derecho penal internacional en el sentido de que permite a cualquier Estado que haya aceptado ese principio, en virtud de las disposiciones de un tratado, ejercer la jurisdicción penal extraterritorial respecto de los autores o las víctimas de los tipos más graves de crímenes que afectan a la comunidad internacional, independientemente de la nacionalidad de los autores o las víctimas de esos crímenes o del lugar en que se cometieron. Su propósito es combatir la impunidad. Sin embargo, los que lo aplican deben respetar los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

14. En el anteproyecto revisado de Código Penal de Marruecos se reconocen algunos delitos comprendidos en la jurisdicción universal, incluidos los crímenes de lesa humanidad y genocidio. En los casos en que el crimen se cometa fuera del territorio de Marruecos, su jurisdicción nacional se rige por el Código de

Procedimiento Penal. En la versión que se está redactando de ese código también se establece la imprescriptibilidad de los crímenes graves.

15. Como parte en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II, y habiendo retirado su reserva al artículo 20 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Marruecos reconoce la obligación de extraditar o juzgar como base para la jurisdicción distinta de la derivada del principio de jurisdicción universal conforme al Estatuto de Roma. Sin embargo, los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes prohibidos por la Convención, junto con las desapariciones forzadas, están claramente tipificados como delitos en la legislación marroquí. Además, por lo que respecta a la cooperación judicial en materia de extradición, el artículo 713 del Código de Procedimiento Penal establece que los convenios internacionales prevalecen sobre la legislación nacional.

16. No obstante, aparte de la realización de una justicia universal, al ejercer la jurisdicción universal se corre el riesgo de usurpar los principios de soberanía nacional y de no injerencia consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

17. **La Sra. Rodríguez Pineda** (Guatemala) dice que la lucha contra la impunidad por la comisión de los crímenes más graves de trascendencia internacional se ha hecho más difícil debido al fracaso de algunos Estados en cuanto a enjuiciar a los autores de esos crímenes cometidos dentro de sus fronteras y el reciente aumento de las actividades delictivas transnacionales. La impunidad por la comisión de esos crímenes no debe tolerarse. Algunos Estados expresan dudas en cuanto a la conexión entre la jurisdicción universal y la lucha contra la impunidad, pero, en opinión de su delegación, la mejor manera de prevenir el delito es no dejar que exista en la tierra un lugar donde la delincuencia quede impune. La responsabilidad de combatir la impunidad no recae totalmente en los tribunales. También suelen surgir dificultades en su camino debido al otorgamiento de indultos por parte del poder ejecutivo o a la promulgación de leyes por parte de la legislatura que garantizan la impunidad de los autores de delitos.

18. Corresponde a cada uno de los Estados promulgar leyes que permitan el ejercicio de la jurisdicción universal. El concepto de “delincuencia internacional” tiene que seguir examinándose, ya que el desarrollo del

derecho penal internacional ha dado como resultado diferentes interpretaciones y diferentes nombres, lo que ha dado lugar a controversias. Es necesario lograr una mejor comprensión del marco jurídico internacional para que los delitos puedan definirse en la legislación nacional de una manera compatible con el derecho internacional.

19. La jurisdicción universal tiene ciertas características distintivas: los tribunales nacionales deben tener competencia para juzgar a los autores de los crímenes internacionales más graves, aun cuando los crímenes no se hayan cometido en el territorio del Estado del foro, incluso si el autor no está sujeto normalmente al ordenamiento jurídico interno e incluso si la víctima no es nacional o un residente del Estado del foro. Su delegación espera con interés un extenso intercambio de opiniones en el grupo de trabajo sobre el tema; las cuestiones prácticas pertinentes para el debate son la inmunidad de los Jefes de Estado y los conflictos jurisdiccionales. Sin embargo, su delegación está convencida de que ha llegado el momento de remitir el tema a la Comisión de Derecho Internacional para que realice un estudio del estado actual del derecho internacional en relación con el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal.

20. **El Arzobispo Auza** (Observador de la Santa Sede) dice que el tema de la jurisdicción universal afecta indudablemente a los principios encontrados de la soberanía de los Estados y la inmunidad de los funcionarios estatales, por una parte, y la disuasión de los delitos más graves y la prevención de la impunidad, por la otra. Si se la utiliza con fines políticos o ideológicos, la jurisdicción universal tiene la posibilidad de dañar la cooperación internacional y el estado de derecho. Pero la jurisdicción universal puede ser necesaria para garantizar que las atrocidades cometidas contra los derechos humanos y el derecho humanitario no queden sin respuesta.

21. La jurisdicción universal debe basarse firmemente en normas internacionales de fondo y de procedimiento, y hay algunas preguntas difíciles que necesitan respuesta en relación con la pertinencia de la jurisdicción universal, incluidos los delitos a la que se podría aplicar. Un estudio de expertos en derecho internacional consuetudinario sobre el tema sería un paso productivo en la promoción de la labor de la Comisión.

22. La prevención y el enjuiciamiento de las violaciones graves del derecho internacional son las funciones legítimas de todos los Estados. Si la entiende y aplica adecuadamente, teniendo debidamente en cuenta el principio de la subsidiariedad, la jurisdicción universal puede ser un instrumento importante en la misión de proteger a los débiles y evitar la impunidad.

23. **El Sr. Ojeda** (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que el principio de la jurisdicción universal sigue siendo uno de los instrumentos fundamentales para garantizar la prevención y la represión de las violaciones graves del derecho internacional humanitario. El régimen de “infracciones graves” establecido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo Adicional I de 1977 estipula que los Estados partes tienen la obligación jurídica de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, las violaciones de los Convenios y del Protocolo definidas como infracciones graves. Seguidamente, se requiere que los Estados hagan comparecer a esas personas, independientemente de su nacionalidad, ante sus propios tribunales o las entreguen para que sean juzgadas por otro Estado interesado. Otros instrumentos internacionales imponen a los Estados partes la obligación de conferir a sus tribunales algún tipo de jurisdicción universal respecto de violaciones graves de las normas que contienen. Además, la práctica de los Estados y la *opinio juris* han contribuido a consolidar una norma consuetudinaria en virtud de la cual los Estados pueden facultar a sus tribunales para que ejerzan la jurisdicción universal con respecto a otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, como los crímenes de guerra.

24. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sigue promoviendo la prevención y sanción de las violaciones graves del derecho humanitario, haciendo hincapié en la jurisdicción universal. En ese sentido ofrece asistencia jurídica y técnica a los Estados en la adaptación de su legislación y ha elaborado instrumentos prácticos, como el manual *The domestic implementation of International Humanitarian Law* y la legislación modelo, para prestar asistencia a los encargados de formular políticas, los legisladores, los jueces y otras partes interesadas.

25. El CICR ha identificado a más de 100 Estados que han establecido algún tipo de jurisdicción universal respecto de los crímenes de guerra y ha puesto esa información a disposición del público en su base de

datos sobre la aplicación nacional. Durante 2014 y 2015, si bien algunos Estados han limitado el ejercicio de la jurisdicción universal, otros han aprobado leyes internas para penalizar las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establecido la jurisdicción universal respecto de esos crímenes perpetrados más allá de sus fronteras.

26. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de investigar esos crímenes y enjuiciar a los responsables. Cuando no pueden emprender acciones legales basadas en otros fundamentos de la jurisdicción, la afirmación de la jurisdicción universal puede ser un mecanismo eficaz para asegurar la rendición de cuentas y limitar la impunidad. Aunque el CICR reconoce los posibles problemas prácticos, técnicos y jurídicos atinentes, alienta enérgicamente a los Estados a que encuentren medios para superarlos y promulgar la legislación adecuada a fin de responder a las violaciones graves del derecho internacional humanitario sobre la base de todos los principios de jurisdicción.

Se levanta la sesión a las 15.50 horas.